



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

FRANQUEO  
CONCERTADO

Suscripciones. — Capital:  
Año, 90 pesetas. Fuera de  
la Capital: 100 pesetas.

Administración: Imprenta Provincial  
Ejemplar: 1 peseta. Atrasado, 2.

Inserciones no gratuitas,  
2,50 pesetas línea. Pagos por  
adelantado.

Año 1951

Martes 16 de enero

Núm. 12

## GOBIERNO CIVIL

### Sección de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Administración Local, en oficio fecha 20 de diciembre del año pasado, Sección 1.<sup>a</sup>, Negociado 3.<sup>o</sup>, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el presente expediente instruido por el Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga (Burgos), con motivo de la pensión solicitada por D.<sup>a</sup> Paulina Suances Vega, como viuda del que fué Secretario de dicha Corporación, D. Teófilo Fernández Prado, que ha sido elevado a este Centro a los fines prevenidos en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 46 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, y

Resultando: Que el causante falleció el 18 de agosto de 1949, habiendo prestado sus servicios, durante más de 20 años, en los Ayuntamientos de Sotovellanos (Burgos) y San Quirce de Ríopisuerga (id.), y disfrutando como mayor sueldo durante más de dos años el de 12.077'62 pesetas anuales.

Resultando: Que el Ayuntamiento de San Quirce de Ríopisuerga, tramitado el expediente, al que se ha acompañado la documentación prevenida en la Circular de esta Dirección de 20 de noviembre de 1925 y en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 47 del citado Reglamento, acordó conceder a la solicitante una pensión de viudedad de 3.019'40 pe-

setas anuales, equivalentes al 25 por 100 del referido sueldo regulador.

Considerando: Que concluso el expediente, corresponde a esta Dirección conocer en el mismo mediante la práctica del oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 46 del referido sueldo regulador.

Considerando: Que, concluso el expediente corresponde a esta Dirección conocer en el mismo mediante la práctica de oportuno prorrateo de la pensión concedida, de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 46 del Reglamento ya citado de 23 de agosto de 1924.

Vistos los preceptos generales citados, el artículo 82 y siguientes del Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926, y demás disposiciones de general aplicación,

Esta Dirección General ha resuelto practicar el prorrateo de la pensión aludida, teniendo en cuenta los servicios y sueldos percibidos en los Ayuntamientos afectados por el causante, como resultado del cual aquéllos habrán de contribuir al pago de dicha pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Sotovellanos, 52'58 pesetas.

San Quirce de Ríopisuerga, 199'04

Que hacen un total de 251'62 pesetas, equivalente a la dozava parte de la pensión concedida, que será abonada íntegra y puntualmente por el Montepío General de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fon-

dos de Administración Local, a partir del 19 de agosto de 1949, siguiendo al en que falleció el causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.<sup>o</sup> del Reglamento de dicha Institución de 10 de mayo de 1946, recaudando para su reintegro las cuotas fijadas de los Ayuntamientos que se dejan consignados.

Lo que con devolución del expediente para su archivo en el Ayuntamiento de procedencia, digo a V. E. para su conocimiento, de las Corporaciones contribuyentes y del interesado, significándole que el presente prorrateo deberá publicarse, a sus efectos, en el B. O. de esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Burgos 11 de enero de 1951.

El Gobernador,

*Alejandro Rodríguez de Valcárcel*

## Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

Circular núm. 2.355

Orden conjunta de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura de 26 de diciembre de 1950, por la que se regula la campaña azucarera 1951-52

Siguiendo la pauta marcada en años anteriores, se hace necesario dictar, con la debida anticipación, las normas reguladoras de la próxima



campana azucarera, las cuales deben ser conocidas oportunamente por industriales y agricultores para que sirvan de orientacion a unos y a otros en la siembra y en las contrataciones de remolacha, sin perjuicio de que, posteriormente y una vez que sean conocidos los datos de rendimiento de la campana que actualmente se está desarrollando, se corrijan los precios que ahora se fijan para el azúcar de la campana 1951-52, tal como se estableció en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 13 de marzo de 1950 (B. O. del Estado del 15 del mismo mes).

Al tratar de regular la próxima ya señalada de 1951-52, es preciso tener en cuenta, de una parte, la necesidad de que las disposiciones que se dicten garanticen una producción normal del azúcar que sea suficiente para atender al consumo nacional, ya que, de no hacerse así, las insuficiencias habrían de suplirse con importaciones de dicho producto y, de otra, la de que dicha garantía no puede adquirirse si no se señalan para la remolacha precios suficientes que permitan abrigar la seguridad de que la siembra tradicional de dicho producto no ha de ser desplazada o competida por la de otros cultivos que, al amparo de disposiciones vigentes, puedan resultar más remuneradores. Asimismo y con objeto de lograr que la repercusión de todas estas circunstancias grave en la cuantía mínima al consumidor, es pertinente una ponderada revalorización de los subproductos de la fabricación del azúcar y, concretamente del alcohol y de la pulpa de remolacha, en atención a sus verdaderos valores actuales.

En su vista, estos Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, visto el informe de la Junta Superior de Precios y de conformidad con lo acordado en el Consejo de Ministros, han tenido a bien disponer:

1.º La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes continuará la intervención de toda la Producción de azúcar y pulpa de re-

molacha que se obtenga en la campana 1951-52, quedando obligados los agricultores a la entrega de toda la remolacha y caña de azúcar producida.

2.º El precio de contratación para la tonelada métrica de remolacha será de 650 pesetas.

Teniendo en cuenta el rendimiento y características económicas de las zonas remolacheras, el Ministerio de Agricultura establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona, a base del que figura en el anterior párrafo, que se considerará como medio dentro de estos precios, con arreglo a los cuales contratarán los industriales de cada zona.

3.º El Ministerio de Agricultura publicará el modelo de contrato oficial que habrá de regir las relaciones contractuales entre cultivadores y fabricantes y acordará también el régimen más conveniente para la distribución de la primera materia entre las fábricas, según las conveniencias nacionales y teniendo en cuenta las exigencias de la ordenación del transporte.

4.º El precio de la caña de azúcar para la campana 1951-52 se determinará por el Ministerio de Agricultura, en función del de la remolacha señalado en el punto segundo de esta Orden, de acuerdo con lo dispuesto en la base cuarta de la Orden de dicho Ministerio de fecha 30 de octubre de 1945 (B. O. del Estado de 5 de noviembre de 1945).

5.º El precio del azúcar blanquilla, incluido el envase y sin impuesto, será el de 712'60 pesetas los 100 kilogramos, a pie de fábrica o sobre vargón origen.

Antes de la fecha de 1.º de julio de 1951, y con anterioridad al comienzo de la industrialización en las zonas de cosecha más temprana, se realizará por la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes el estudio preciso para deducir de los datos finales de la actual campana 1950-51, cuál ha sido el rendimiento medio del azúcar obtenido en toda

España por tonelada métrica de remolacha, y habida cuenta de que en dicha campana el precio establecido para el azúcar se basó en un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar del 12,5 por 100, se establecerá la diferencia en más o en menos de este rendimiento teórico con el rendimiento real hallado, a los efectos de que si se apreciase una variación en dicho rendimiento que sobrepasase en más o en menos el 0,50 por 100, sea tenido en cuenta el exceso o la falta sobre dicha tolerancia, para establecer la corrección correspondiente en el precio del azúcar blanquilla fijado para la próxima campana 1951-52 por la presente Orden. Al propio tiempo, si antes de dicha fecha de 1.º de julio de 1951 se hubieran producido variaciones en la cuantía de los diversos conceptos de gastos integrantes del precio del azúcar blanquilla establecido para la campana 1951-52, por el párrafo primero de este apartado, y dichas variaciones respondiesen a disposiciones oficiales debidamente publicadas y no tenidas en cuenta en el estudio mediante el cual se ha fijado este precio, se procederá, si preciso fuera, a corregirlo como corresponda.

6.º El precio señalado para el azúcar blanquilla en el primer párrafo del punto anterior, para la campana 1951-52, se basa igualmente en un rendimiento teórico de la remolacha en azúcar del 12'5 por 100 y, en consecuencia, cualquier variación que se produzca durante la campana en el rendimiento real respecto a este teórico, deberá ser tenida en cuenta en la campana 1952-53, en análoga forma a la establecida en el segundo párrafo del anterior apartado.

7.º Para Andalucía se incrementará en 40 pesetas los 100 kilogramos el precio fijado para el azúcar blanquilla en el punto quinto de la presente Orden, en consideración al menor rendimiento de la remolacha en azúcar en dicha Zona.

8.º La Comisaria General de Abastecimientos y Transportes, fijará los precios que correspondan a las



demás calidades de azúcar, tomando como base el fijado para el azúcar blanquilla por aplicación de lo dispuesto en los apartados anteriores.

Asimismo dicha Comisaría determinará las cantidades de azúcar que deberá entregarse por los industriales a los productores de remolacha y caña en relación con la aportación de estas primeras materias por parte de dichos cultivadores.

9.º El precio de la pulpa seca de remolacha será de 530 pesetas la tonelada métrica, entendiéndose dicho precio para mercancía situada a pie de fábrica o sobre vagón origen y sin envase.

10. Los precios que regirán para el alcohol industrial obtenido de las melazas procedentes de la campaña remolachera-azucarera 1951-52, serán los siguientes:

Alcohol neutro rectificado de 96-97 grados, 14'70 pesetas litro.

Alcohol desnaturalizado de 88-90 grados, 9'90.

Alcohol desnaturalizado de 95 grados, 10'40.

Estos precios se entienden en fábrica productora y con los impuestos actuales incluídos.

Si al iniciarse la campaña alcohólica 1951-52, quedasen aún en las fábricas existencias de melazas pendientes de destilación para la obtención de alcohol, procedentes de la campaña anterior 1950-51, o sobrantes, en fábricas o almacenes, de alcohol de melaza, procedentes de dicha campaña anterior, los precios que se aplicarán para la venta de todas estas existencias o remanentes de alcohol serán los actualmente vigentes, señalados en el punto séptimo de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de agosto de 1949, cuyos precios únicamente podrán ser modificados en la parte en que puedan afectar al impuesto las modificaciones que en el mismo pudieran decretarse por el Ministerio competente.

11. Las Autoridades provinciales y municipales no podrán cargar canon alguno, sobre los precios de los pro-

ductos a que se refiere la presente Orden.

12. Por los organismos competentes de estos Ministerios, en la esfera de sus respectivas competencias, se dictarán las normas y disposiciones complementarias que sean precisas para la ejecución de la presente Orden.

Burgos 10 de enero de 1951.—  
El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

## Delegación de Hacienda

El Ministerio de Hacienda, en Orden publicada en el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

«Ilmo. Sr.: El artículo 370 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924, al tratar de los derechos y tasas por prestación de servicios públicos municipales, estableció que su importe no podría exceder, en ningún caso, del costo aproximado del servicio.

La base 24 de la Ley de 17 de julio de 1945, al aludir a los mismos derechos y tasas, dando una mayor elasticidad a esta exacción, determina que no estará limitada por el costo del servicio y que se fijarán sus tarifas teniendo en cuenta el censo de población y características de la localidad, la utilidad que el servicio reporte a los usuarios, la naturaleza y finalidad de los servicios, así como el coste de los mismos y la capacidad económica de las personas o clases que puedan utilizarlo.

Uno de los derechos a que se viene aludiendo, al que hacen referencia el Decreto de 25 de enero de 1946 y la Ley articulada de Régimen Local, de 16 de diciembre de 1950, es el de «Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público», cuya sola enunciación excusa ponderar su importancia, ya que afecta a la totalidad de los vecinos de cada término municipal.

Se viene dando el caso de que con

ocasión de la perentoria aprobación de los presupuestos ordinarios municipales y al amparo del margen que para la formación de tarifas concedió la base 24 de la Ley de Régimen Local, son bastantes las Corporaciones municipales que no sólo han ampliado la relación de artículos gravados con el derecho más allá de los límites que por analogía marca el propio derecho, sino que han elevado los tipos de percepción en cuantía que en ocasiones excede del duplo de los que venían haciendo efectivo, originando las consiguientes reclamaciones y protestas de los obligados a su pago.

Con el fin de que las Delegaciones de Hacienda en las provincias al dictar sus resoluciones en la materia puedan efectuarlo con los mayores asesoramientos y con toda garantía de acierto, este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero. Los acuerdos de las Corporaciones Locales sobre la imposición de exacciones municipales y de sus correspondientes Ordenanzas y Tarifas deberán ser adoptados con anterioridad e independencia del relativo al presupuesto ordinario, por ser aquéllos objeto de procedimiento especial, regulado en la vigente legislación, así como distintos los recursos en cada caso procedentes.

Segundo. Las citadas Ordenanzas y Tarifas de nuevas exacciones o modificativas de las que venían rigiendo, deberán presentarse en la Delegación de Hacienda respectiva con tres meses de antelación, por lo menos, a la fecha del cierre del ejercicio económico que esté en curso.

Tercero. Las Delegaciones de Hacienda, antes de autorizar la imposición y aprobar las Ordenanzas y Tarifas correspondientes a los derechos de «Inspección y reconocimiento sanitario de reses, carnes, pescados, leche y otros mantenimientos destinados al abasto público», recabarán el oportuno informe de la Junta de Precios y del Gobernador Civil de a provincia.



Cuarto. Las Delegaciones de Hacienda al elevar a este Ministerio los recursos que contra sus acuerdos en la materia puedan producirse, lo efectuarán acompañando a los expedientes los informes anteriormente indicados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 9 de enero de 1951.—J. Benjumea.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.»

Lo que se comunica para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 12 de enero de 1951.—El Delegado de Hacienda, Basildes Marcos Gracia.

## Providencias Judiciales

### Burgos.

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de éste de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente de jurisdicción voluntaria sobre depósito de un vagón de naranjas, instado en este Juzgado por D. José Sanmartí Ros, industrial y vecino de esta ciudad, de la que es remitente D. Pablo Granchel Llorens, vecino de Castellón de la Plana, se ha acordado sacar a pública subasta, por término de ocho días, las naranjas que luego se dirán, por el precio y condiciones que se determinarán a continuación, y para cuyo acto se señala el día 23 de los corrientes, en la sala de este Juzgado de primera instancia.

#### *Mercancía que se subasta*

5.793 kilos de mandarinas aproximadamente, a razón de 1'90 pesetas kilo, que hacen un total de 10.936'70 pesetas.

2.364 kilos de naranjas, a razón de 1'30 pesetas kilo, que hacen un total de pesetas 3.063'20.

Total, 13.999'90 pesetas.

#### *Condiciones*

Para tomar parte en la subasta es requisito indispensable que el

licitador o licitadores consignen en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación. Que puede hacerse a calidad de ceder, y que dichos géneros se encuentran depositados en la Unión Frutera Burgalesa, donde pueden ser examinados.

Dado en Burgos a 13 de enero de 1951.—Manuel Mateos.—El Secretario judicial, Félix Jabato.

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez municipal de esta ciudad, en funciones de Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Baena Casado, de 48 años, casado, comisionista, hijo de Maximiano y Matilde, natural de Arjona y vecino de Jaén, con domicilio en la calle de Sevillanos, número 19, y últimamente en Madrid, hospedado en el Hotel Bristol y en la pensión Valverde, sita en la calle de Valverde, 43, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días, para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que con el número 505 de 1950, instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que, de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la prisión de este partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 5 de enero de 1951.—El Juez, Manuel Mateos.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

D. Manuel Mateos Santamaría, Juez Municipal de esta ciudad en funciones de Juez de Instrucción de la misma y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, cito, llamo y emplazo a Francisco Baena Casado, de 48 años de edad, comisionista, hijo de Maximiano y Matilde, natural de Arjona y vecino de Jaén, con domicilio en la calle de Sevillanos, número 19, y últimamente en Madrid, hospedado en el Hotel Bristol y en la pensión Valverde, sita en la calle Valverde, 43, a fin de que comparezca ante este Juzgado, sito en el primer piso del Palacio de Justicia de esta ciudad, dentro del término de diez días para notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y ser reducido a prisión, en la causa que, con el número 504 de 1950 instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento de que de no presentarse, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de Policía judicial, procedan a la busca y captura de indicado sujeto, poniéndole, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en la Prisión de este Partido.

Dado en la ciudad de Burgos a 5 de enero de 1951.—El Juez de Instrucción, Manuel Mateos Santamaría.—El Secretario judicial, P. S., Mariano Manso.

#### *Cédula de citación*

El señor Juez Municipal de esta ciudad y su partido, en providencia dada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el número 317 del año 1950, por malos tratos y daños ocasionados a Jesús Vega González, de 35 años, casado, viajante, natural de Villalón (Valladolid) y con domicilio en dicha capital, calle de San Gil, número 16, el día 26 de mayo, en el coche de línea que hace el servicio de esta capital a Aranda



de Duero, ha acordado se cite a dicho perjudicado para que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado Municipal, el día 20 de los corrientes, a las once y media de la mañana, que se ha señalado para la celebración, del correspondiente juicio de faltas, debiendo de hacerlo con los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación a mentado Jesús Vega González, hoy de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el B. O. de la provincia, en Burgos a 2 de enero de 1951.—El Secretario, Antonio Fournier.

### Briviesca

D. Alejandro Corniero Suárez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario bajo el número 72 de 1950, por robo de calderas, en el que he acordado por proveído de esta fecha interesar la busca y prisión de los autores del hecho, que se dice sean unos alambradores ambulantes; uno como de unos 30 años de edad, de estatura regular, fuerte, moreno, y el otro de la misma edad y estatura, rubio, con bigote, más delgado, y que se dice son hermanos políticos, los cuales llevan consigo dos carros tirados por caballerías, acompañándoles dos mujeres, una rubia y otra morena, más jóvenes que aquellos y algunos niños; siendo conocidos dichos sujetos por los «Echevarrias», suponiéndose que el nombre de uno de ellos sea el de Juan,

En su virtud, intereso de la Policía judicial y toda clase de autoridades, la busca y detención de dichos sujetos, poniéndoles, de ser habidos, a disposición de este Juzgado en la prisión correspondiente.

Dado en Briviesca a 31 de diciembre de 1950.—Alejandro Corniero.—El Secretario, (ilegible).

## Anuncios Oficiales

### Colegio Provincial de Secretarios, Interventores y Depositarios de Administración Local.

Por el presente se recuerda a todos los Colegiados de esta provincia que el día 18 de los corrientes, a las once de la mañana y en el Salón de Actos de la Exema. Diputación Provincial, se celebrará Junta General para establecer las conclusiones definitivas que se han de elevar, a través de esta Colegio, al Nacional, en Madrid, con objeto de que aquellos problemas que tienen planteados los tres Cuerpos Nacionales puedan ser estudiados y recogidos en el Reglamento de Funcionarios que habrá de publicarse para aplicación de la Ley de Régimen Local.

Encarezco a todos los compañeros la mayor y más puntual asistencia.

Burgos 12 de enero de 1951.—El Presidente, Juan José Fernández Villa.

### Jefatura de Obras Públicas de Burgos.

#### Solicitudes de servicios de transportes mecánicos por carretera

##### INFORMACIÓN PÚBLICA

Por don Evencio Escudero Bombín, vecino de Castrillo Don Juan (Palencia), se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera entre Aranda de Duero y Palencia, y en cumplimiento del art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante

ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Exema. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Aranda de Duero, La Aguilera, Gumiel del Mercado, Sotillo de la Ribera, La Horra, Olmedillo, Villaveja de Esgueva, Tórtoles de Esgueva y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D. Julián Gómez Villaverde, vecino de Santa María del Campo, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Lerma y Villaquirán de los Infantes, y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950) se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los 30 días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y del de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.



Durante el mismo plazo, las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Lerma, Santa Cecilia, Tordómar, Villahoz, Mahamud, Santa María del Campo, Pampliega, Villaquirán de los Infantes, Sindicato Provincial de Transportes y a los concesionarios de servicios regulares de transporte público de viajeros, que a continuación se mencionan, por tener sus itinerarios puntos de contacto con el que se solicita.

RENFE.—Concesionaria del servicio de Madrid a San Sebastián.

Continental Auto, S. A.—Titular de los servicios de Burgos a Aranda de Duero y Burgos Roa de Duero.

Burgos 8 de enero de 1951. — El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D. Felipe Crespo Rodríguez, vecino de Zamora, Ronda la Feria, 7, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de mercancías por carretera entre Béjar y Bilbao, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordina-

ción, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Villanueva de las Carretas, Celada del Camino, Estépar, Buniel, San Mamés, Burgos, Villafria de Burgos, Rubena, Quintanapalla, Monasterio de Rodilla, Castil de Peones, Prádanos de Bureba, Briviesca, Cubo de Bureba, Santa María Ribarredonda, Pancorvo, Ameyugo, Miranda de Ebro, La Puebla de Arganzón y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

Por D. Félix Fernández Gutiérrez, vecino de Pesadas de Burgos, se solicita la concesión para el establecimiento de un servicio regular para el transporte público de viajeros por carretera entre Pesadas de Burgos a Burgos y a Villarcayo, y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, puedan las Entidades y los particulares interesados, previo examen del proyecto en la Jefatura de Obras Públicas, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación, a los fines de dicho Reglamento y de el de Coordinación, condiciones en

que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo las Entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho a tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la Jefatura de Obras Públicas el fundamento de su derecho y el propósito de ejecutarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información, a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de Los Altos, Cernégula, Hontomín, Villaverde Peñahorada, Burgos, Valle de Valdivielso, Merindad de Castilla la Vieja, Villarcayo y Sindicato Provincial de Transportes.

Burgos 8 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Brotons.

## Confederación Hidrográfica del Duero

Apertura de cobranza del Canon de Riego a los usuarios de las aguas de los Canales del Arlanzón

La Dirección de esta Confederación, ha fijado la apertura de cobranza del «Canon de Riego» a los usuarios de las aguas de los Canales del Arlanzón, correspondiente a la temporada de 1950.

Dicha cobranza, en período voluntario, se efectuará en los locales de los Ayuntamientos en los días que a continuación se señalan:

Buniel, día 24 de enero, a las diez de la mañana,

Frandovínez, día 24 de enero, a la una de la tarde.

Quintanilleja, día 24 de enero, a las doce de la mañana.

San Mamés de Burgos, día 24 de enero, a las diez de la mañana.

Villalbilla, día 25 de enero, a las diez de la mañana.

Las Quintanillas, día 25 de enero, a las once de la mañana.

Tardajos, día 25 de enero, a las diez de la mañana.

Rabé, día 25 de enero, a las tres y media de la tarde.



Villarmentero, día 25 de enero, a las tres y media de la tarde.

Burgos, día 26 de enero, a las diez de la mañana.

Quintanadueñas, día 26 de enero, a las diez de la mañana.

La cobranza en el término municipal de Burgos, como se indica en la relación anterior, tendrá lugar el día 26 de enero, en la calle del Carmen, número 1.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los interesados de la zona regable.

Valladolid 4 de enero de 1951.—El Ingeniero Director, Mariano Corral.

#### Alcaldía de Villasur de Herreros.

Formado el padrón de bicicletas y carruajes, sujetos a la tasa provincial de rodaje establecida por la Excelentísima Diputación Provincial, y cuyo producto ha de destinarse por la misma a la conservación y reparación de vías provinciales, que ha de servir de base para el año en curso, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo estimen conveniente, y puedan presentar las reclamaciones que crean justas.

Villasur de Herreros 9 de enero de 1951.—El Alcalde, Anastasio Arnáiz.

#### Alcaldía de Torregalindo.

Instruido expediente de habilitación y suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Torregalindo 31 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Ambrosio del Val.

#### Alcaldía de San Martín de Rubiales

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y durante el plazo de

quince días se hallan expuestas al público las nuevas ordenanzas fiscales que han de regir durante la vigencia del presupuesto ordinario de 1951, formadas al amparo del Decreto ordenador de las Haciendas locales, durante cuyo plazo pueden ser examinadas por cuantas personas se consideren interesadas.

San Martín de Rubiales 5 de enero de 1951.—El Alcalde, Exuperio Martínez.

#### Alcaldía de Aveplanosa de Muñó.

Desconociéndose el paradero de los mozos Pedro Tordable Santamaría, hijo de padre desconocido y de María Cruz; Basilio López Terrados, de Julián y Asunción, y Teófilo Dieguez Astorga, de Daniel y Florencia, se les cita por medio de este anuncio para que comparezcan en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, a las ocho de la mañana de los días 28 de este mes, 11 de febrero y 18 del mismo, en que se verificarán, respectivamente, las operaciones de rectificación del alistamiento, rectificación definitiva y cierre del mismo y revisiones ante los Ayuntamientos con declaración de soldados.

Caso de no asistir, sin exponer justa causa, se tendrán por conformes con las decisiones del Ayuntamiento en los dos primeros días, y al tercero serán declarados provisionalmente prófugos, con todas las desventajas e inconvenientes.

Avellanosa de Muñó 9 de enero de 1951.—El Alcalde, Claudio González.

#### Alcaldía de Villafria de Burgos

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto del presupuesto ordinario municipal para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de que pueda ser examinado por los contribuyentes o entidades interesadas y presentar las reclamaciones justas, de acuerdo con el artículo 219 y siguientes del Decreto de 25 de enero de

1946, por lo que se regulan la ordenación provisional de las Haciendas Locales, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villafria de Burgos 8 de enero de 1951.—El Alcalde, C. González.

#### Alcaldía de Puras de Villafranca

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, según previene el Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, previniendo que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Puras de Villafranca 8 de enero de 1951.—El Alcalde, Inocencio Brieva.

#### Alcaldía de Quintapilla del Coco

Formado por la Comisión municipal de Hacienda el proyecto de presupuesto ordinario, para el ejercicio de 1951, se encuentra expuesto al público por espacio de ocho días en esta Secretaría, al objeto que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar las reclamaciones justas, pues pasado dicho plazo, no serán admitidas.

Quintanilla del Coco 15 de diciembre de 1950.—El Alcalde, Pablo Fernández.

#### Alcaldía de Quintanilla de la Mata

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1951 y las Ordenanzas fiscales que integran el mismo, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante los cuales pueden ser examinados libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiéndose que, pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Quintanilla de la Mata 9 de enero de 1951.—El Alcalde, Albino García.



**Alcaldía de Eterna**

Aprobado el presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el ejercicio de 1951, en cumplimiento de lo que determina el artículo 227 del Decreto de 25 de enero de 1946, Ordenador de las Haciendas Locales, queda expuesto al público por término de quince días hábiles, a contar del siguiente al en que sea inserto en el B. O. de la provincia el presente anuncio, para que durante expresado plazo puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por las personas y entidades que determina el artículo 238 y por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 229 de dicho Cuerpo legal.

Eterna 10 de enero de 1951.—El Alcalde, Roque Gómez Zaldo.

**Alcaldía de Tosantos**

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1951, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días, durante los cuales puede ser examinado libremente y presentar cuantas reclamaciones estimen justas, advirtiendo que, pasados que sean, no se admitirá ninguna.

Tosantos 8 de enero de 1951.—El Alcalde, José García.

**Alcaldía de Mambriella de Castrejón**

Encontrándose aprobadas por este Ayuntamiento las Ordenanzas fiscales que han de regir durante el ejercicio económico de 1951 al 1955, se hallan expuestas al público, por espacio de quince días, en la Secretaría Municipal, para que, durante los cuales, puedan ser examinadas libremente por cuantas personas lo estimen pertinente, y presentar sus reclamaciones, bien contra las Ordenanzas, tarifas o el acuerdo; transcurrido dicho plazo no se admitirá reclamación alguna; cuyas Ordenanzas aprobadas son las siguientes:

Ordenanza fiscal número 1. Sobre prestación personal.

Idem número 2. Sobre derechos y

tasas del servicio de la voz pública.

Idem número 3. Del servicio de reconocimiento de reses de cerda sacrificadas en domicilios particulares.

Idem número 4. Para la exacción de las rentas de bienes patrimoniales.

Idem número 5. Para la exacción del recargo sobre el impuesto de gas y electricidad.

Idem número 6. Del arbitrio municipal del consumo de bebidas.

Idem número 7. Del arbitrio sobre consumo de carnes, pescados y mariscos finos.

Idem número 8. Sobre derechos o tasas sobre desagüe de canalones en la vía pública o terrenos del común.

Mambriella de Castrejón 4 de enero de 1951.—El Alcalde, Santiago Díez.

**DIPUTACION PROVINCIAL.—Servicio de Contribuciones****Agencia de Recaudación de la Zona de Castrojeriz**

D. Vicente Céspedes Garvín, Agente Ejecutivo de expresada Zona.

Hago saber: Que en expediente ejecutivo que por esta Agencia se sigue contra el deudor, por el concepto de Industrial de los años 1944 al 1950, don Lorenzo Hernantes García, se ha acordado sacar a pública subasta la siguiente finca:

Una casa en la calle Calvo, Sotelo, del pueblo de Castrojeriz, que linda por la derecha entrando, porción de su hermana Patrocinio Hernantes, izquierda, carretera de Villadiego a Palencia, y espalda, camino; con una riqueza imponible de noventa y nueve pesetas y una capitalización de dos mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 24 de los corrientes, a las doce horas de su mañana, en el Salón del Juzgado Comarcal de Castrojeriz, siendo por pujas a la llana, y su tipo el de las mencionadas dos mil cuatrocientas sesenta y cinco pesetas.

Que de la mencionada finca no existen títulos de propiedad ni está inscrita en el Registro, debiendo los

licitadores conformarse con todo ello, sin tener derecho a exigir ningún otro, pudiendo el rematante promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria.

Que sobre la mencionada finca no pesan cargas de ninguna clase y los deudores podrán liberar la finca antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

Siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta que depositen los licitadores, previamente, en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta, depósito que ingresará en firme en el Tesoro, con aplicación a «Recursos eventuales», si resultando adjudicatarios no satisficieran el precio del remate y quedando obligado el rematante a entregar en el acto o dentro de los tres días siguientes, la diferencia entre el importe del depósito constituido, y el precio de la adjudicación.

Castrojeriz 2 de enero de 1951.—El Agente Ejecutivo, Vicente Céspedes.

**Anuncios Particulares****Alcaldía de Vilviestre del Pinar.**

Esta Corporación municipal, en sesión celebrada el día 23 del pasado mes de diciembre, debidamente autorizada por la Superioridad, acordó la enajenación, en subasta pública, de un edificio propiedad de este Ayuntamiento, conocido por «Casa Concejo».

Y para que conste, a efectos del artículo 26 del Reglamento de Contratación de Obras y Servicios municipales de fecha 2 de julio de 1924, se anuncia al público por espacio de cinco días, en la inteligencia de que, transcurrido el mismo, no será atendida ninguna reclamación.

Vilviestre del Pinar 11 de enero de 1951.—El Alcalde, Victor Parra Herrera.

**Caja de Ahorros.—Círculo.**

Paula de la Fuente Pérez solicita duplicado de su Libreta número 21126, por extravío. Plazo para oponerse, quince días.

Mina carbón hulla arriendo o admito socio.

Para tratar, con Delmonte, Santa Clara 27, 1.º, Burgos.